Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 135270044573062653 55. Verificación en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS QUE SE REALICEN EN ESTABLECIMIENTO FÍSICO DETERMINADO

TÍTULO I
Fundamento

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la prestación del servicio de Comprobación y Control de las Actividades de Servicios que se realicen en establecimiento físico determinado.

TÍTULO II
Hecho Imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las actividades realizadas o que se pretenden realizar en la implantación de establecimientos industriales y/o mercantiles, incluidas las ampliaciones y cambios de uso o incorporación de otras actividades, reúnen las condiciones exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales, el planeamiento, la legislación ambiental y demás normas de carácter general o sectorial, para su normal funcionamiento, ya se utilice por los interesados el sistema de licencia, declaración responsable o de comunicación.

2. Igualmente constituye el hecho imponible, la misma actividad municipal para los casos en que sea imprescindible la expedición de una licencia de funcionamiento de dichos establecimientos, según lo dispuesto en el artículo 42, 72 y correspondientes de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de Alcalá de Henares, de 3 de septiembre de 2018

3. Se entenderá por establecimiento físico a los efectos de esta Ordenanza, toda edificación, sea o no permanente, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) se dedique en todo o en parte al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, profesional o de servicios.
b) aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcione beneficio o aprovechamiento, como por ejemplo, almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

4. Solo requerirán la concesión de licencia previa para su implantación aquellas actividades o servicios en que así se determine por la legislación sectorial dictada al efecto.

5. En caso de renuncia del interesado, o de haberse declarado la ineficacia de la Declaración Responsable, siempre que efectivamente se haya llegado a desarrollar alguna actividad técnica o administrativa por parte del Ayuntamiento tendente a la concesión o denegación de la licencia o declarar la conformidad de la declaración responsable o la comunicación, previo informe de la Concejalía de Urbanismo, se devengará el 50 por 100 de la tarifa que le hubiera correspondido según lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 135270044573062653 55. Verificación en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

TÍTULO III
Sujeto Pasivo

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, quienes soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y sean titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle, en cualquier establecimiento industrial, comercial o mercantil.

2. Tendrá la consideración de titular de la actividad, el prestador de la misma, entendido como cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro.

TÍTULO IV
Responsables

Artículo 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V
Bases y Cuotas

Artículo 5. Las cuotas tributarias que procede abonar por los servicios especificados en el hecho imponible, se determinarán mediante la aplicación del cuadro de tarifas fijado en el artículo 6, conforme a lo siguiente:

1. <u>El Régimen de Comunicación</u> Se reserva para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control, bien porque este ya se ha realizado en otra actuación previa, bien porque no se producen modificaciones respecto a una situación anterior o bien por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

Dicho procedimiento se aplica a las siguientes actuaciones:

a) El cambio de titularidad de las actividades, excepto las sometidas a previa licencia de actividad.
b) Declaración de baja del ejercicio de la actividad.

2. <u>El Régimen de Declaración Responsable</u>: Se utilizará este procedimiento cuando la normativa sectorial o urbanística correspondiente establece requisitos para el titular del establecimiento o actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger se debe exigir un procedimiento de comprobación ulterior más estricto.

Estarán sujetos al régimen de presentación de declaración responsable los actos de uso del suelo, del vuelo y del subsuelo que no estén sujetos al régimen de previa obtención de licencia, y en particular las siguientes actuaciones:

a) Actividades y sus correspondientes obras incluidas en los ámbitos de aplicación de la Ley 2/2012, de 12 de junio de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid y en el Título I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, o normativa que la sustituya o complemente.

b) Actividades y sus correspondientes obras que no precisen proyecto según la Ley de Ordenación de la Edificación, no incluidas en los ámbitos de aplicación de las disposiciones señaladas en el párrafo a) de este apartado.

De forma opcional, los titulares de actividades incluidas en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas podrán solicitar el funcionamiento mediante declaración responsable.

3. Licencia para la instalación de actividades. Están sujetas a licencia previa las actividades, con o sin instalaciones, que se implanten y desarrollen en este término municipal, así como las ampliaciones o modificaciones sustanciales que se realicen en las mismas, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Actividades que estén sujetas a algunos de los procedimientos regulados en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y/o autorización ambiental integrada AAI, conforme a Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, siempre que, en ambos casos, no estén incluidas en la Ley 2/2012, de 12 de junio de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid o normativa que la sustituya o complemente.

b) Actividades que estén incluidas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid.

c) Actividades de garajes, aparcamientos comunitarios y piscinas de uso colectivo, excepto aparcamientos e instalaciones deportivas adscritas al uso residencial y que no supongan el ejercicio de una actividad económica.

d) De forma general, todas las actividades no incluidas en la Ley 12/2012 , de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y Determinados Servicios y, así mismo, mediante la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid (o normativas que las sustituyan o complementen), y las que supongan un riesgo por motivos de seguridad, salubridad o protección de la salud de las personas y protección del medio ambiente.

Se tramitarán por este procedimiento las solicitudes para la instalación de actividades que requieran proyecto y que estén incluidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de Alcalá de Henares, de 3 de septiembre de 2018.

La implantación de actividades sujetas a esta autorización previa solo podrá iniciarse tras haber obtenido la licencia de actividad y posteriormente, una segunda licencia de funcionamiento.

La licencia de instalación de actividades tiene por objeto comprobar que el proyecto de actividades se ajusta a la normativa municipal aplicable, al planeamiento, a la legislación medioambiental y a la sectorial y de usos, con independencia de cuantas otras autorizaciones sean precisas.

Para las actuaciones y actividades sometidas a evaluación ambiental, se estará a lo dispuesto en el artículo 68 y correspondientes de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de Alcalá de Henares, de 3 de septiembre de 2018.

4. Licencia de Funcionamiento. La Licencia de Funcionamiento tiene por objeto acreditar que las actividades y las obras que se precisan para su implantación, su modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia de actividad fue concedida y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

Quedarán sometidas a licencia de funcionamiento las actividades sujetas al procedimiento de autorización previa.

La licencia de funcionamiento de las actividades señaladas en el apartado 3, b) de este artículo se podrá tramitar, a elección del titular, bien como licencia de funcionamiento o mediante declaración

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 135270044573062653 55. Verificación en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

responsable. Sea cual sea el sistema que se utilice, se devengarán las tasas establecidas en el artículo 6, 3 de esta Ordenanza Fiscal.

5. Consulta Previa a la instalación de actividades. Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de Consulta Técnica Previa sobre aspectos relacionados con la apertura de establecimientos o inicio de actividad, así como sobre las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar.

A tal efecto, a la solicitud se acompañará una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

La resolución de la consulta previa a la instalación de la actividad podrá aportarse como documentación junto con el modelo de Comunicación Previa, Declaración Responsable o solicitud de Licencia.

Dicha consulta previa se presentará y liquidará, en su caso, de acuerdo con el modelo establecido o que establezca la Corporación.

Artículo 6. La cuota tributaria, que se exigirá por unidad de local, se fijará con arreglo a las siguientes:

TARIFAS

1.- AUTORIZACIONES DE ACTIVIDADES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O LICENCIA DE ACTIVIDAD

SUPERFICIE CONSTRUIDA m²	POTENCIA INSTALADA (Kw.)				
	De 0 hasta 5	> 5 a 10	> 10 hasta 20	> 20 hasta 50	> 50 hasta 100
De 0 a 50	396 €	705 €	881 €	1.100 €	1.375 €
> 50 hasta 100	396 €	916 €	1.149 €	1.430 €	1.790 €
> 100 hasta 500	916 €	1.128 €	1.410 €	1.762 €	2.206 €
> 500 hasta 1000	1.128 €	1.410 €	1.762 €	2.206 €	2.757 €
- Tarifa adicional a partir de 1000 m² por cada 100 m² o fracción					41 €
- Tarifa adicional a partir de 100 Kw. por cada 10 Kw. o fracción					9,25 €

1. 1.- Tarifa Adicional para Actividades sujetas a Declaración Responsable incluidas en la Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid……. 422 €
1. 2.- Tarifa Adicional para Actividades sujetas a Declaración Responsable incluidas en el Decreto 184/1998 de 22 de octubre de la Comunidad de Madrid de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas ……...…... 364 €

Tarifa para Actividades sujetas a Declaración Responsable para Centros de Transformación:

TRANSFORMADORES SEGÚN POTENCIA INSTALADA (KVA)

KVA	
Hasta 630	921 €
> 630 hasta 1.000	1.381 €
> 1 000 hasta 2.520	2.079 €
> 2.520 hasta 4.000	3.118 €
> 4.000	4.672 €

2.- COMUNICACIÓN PARA CAMBIO DE TITULAR O DECLARACIÓN DE BAJA…….. . 85 €

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 13527004457306265355. Verificación en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

3.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO……..…… .. ……85 €

4.- CONSULTA PREVIA A LA INSTALACIÓN DE LA ACTIVIDAD…….…...…... 62 €

TÍTULO VI
Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7. 1. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. Por excepción, los titulares de la actividad, tendrán una bonificación del 25 por 100 en la cuota de la tasa, por creación de empleo, cuando la actividad conlleve, en el momento del inicio de la actividad, la creación de una plantilla de al menos tres trabajadores con contrato indefinido, además del titular o titulares de la misma.

Para obtener dicha bonificación deberán presentar lo siguiente:

- Solicitud genérica presentada en el Registro General del Ayuntamiento.
- Documento de identidad del titular o prestador obligado al pago.
- En caso de que la solicitud sea presentada por un representante o autorizado, la escritura de poderes o autorización firmada por autorizante y autorizado, la copia del documento de identidad del titular obligado al pago y el documento de identidad y domicilio para notificaciones del representante o autorizado.
- Documentación que acredite la plantilla de trabajadores de la empresa con contrato indefinido, mediante la presentación de la copia del contrato de trabajo registrado por la Oficina de Empleo y de la declaración de alta de los trabajadores en la Seguridad Social.

3. Los titulares podrán solicitar la devolución del importe de la bonificación regulada en el número anterior en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de pago de la liquidación de declaración responsable o comunicación.

4. La presente bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, en su caso, previo informe de la Concejalía con competencias relativas al empleo.

TÍTULO VII
Devengo

Artículo 8. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la declaración responsable o de la comunicación, según proceda.

2. Cuando la implantación haya tenido lugar sin haber presentado los documentos que figuran en los apartados correspondientes del artículo 5, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse por la infracción cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales y demás normas de carácter general.

TÍTULO VIII
Gestión

Artículo 9. 1. Las personas interesadas en la implantación de un establecimiento de los regulados en esta Ordenanza, presentarán, por el sistema que la Corporación habilite, los documentos que señale la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de Alcalá de Henares, de 3 de septiembre de 2018, así como aquella que requiera la legislación sectorial específica de la actividad correspondiente, si la hubiere, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, junto con la autoliquidación correspondiente en el modelo que establezca la Corporación, que tendrá el carácter de liquidación provisional.

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 135270044573062653 55. Verificación en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion

2. Si después de presentada la declaración responsable o la comunicación se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de los Servicios Técnicos Industriales Municipales, con el mismo detalle y alcance que se fijen en la declaración prevista en el número anterior, así como con la liquidación complementaria que corresponda, que seguirá teniendo el carácter de liquidación provisional.

3. Dichas variaciones, alteraciones o ampliaciones se considerarán a los efectos de esta Tasa como nuevas, y tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuación realizada, teniendo en cuenta el sistema por el que se tramitó el expediente original, de acuerdo a la superficie y/o potencia afectada por la variación, alteración o ampliación.

TÍTULO IX
Liquidación e ingreso

Artículo 10. Finalizada la actividad municipal, previa comprobación administrativa de que la implantación de la actividad, su modificación o cambio, ha sido ejecutada de conformidad a las condiciones que figuraran en la declaración responsable o en la comunicación y una vez dictada la resolución municipal correspondiente, se practicará, si procede, la liquidación definitiva oportuna, que será notificada al obligado tributario para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos recogidos en la Ley General Tributaria.

TÍTULO X
Infracciones y Sanciones

Artículo 11. Las infracciones tributarias se calificarán de leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria

Artículo 12. Las infracciones tributarias serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Copia electrónica auténtica de documento papel - CSV: 135270044573062653 55. Verificación en https://sede.ayto-alcaladehenares.es/validacion